



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NO. 30-07. PISO 3 BARRIO CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 789/

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00009 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: ROSA AMIRA CÓRDOBA BECERRA
EJECUTADA: DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Revisado el expediente, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 160 del 04 de febrero de 2020, el despacho dispuso librar la medida cautelar de embargo y retención solicitada por la parte ejecutante, sin que exista constancia en el expediente que por parte de Secretaría del despacho se hubieren librado los oficios correspondientes; así las cosas, se hace necesario ordenar que por secretaria se libren los oficios con el fin de hacer efectivo el embargo decretado.

De los oficios a librar por secretaría, se les concederá a las entidades requeridas un término de cinco (5) días para dar cumplimiento al requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ.

RESUELVE

ÚNICO. Por Secretaría librense los oficios para el cumplimiento del auto interlocutorio No. 350 del 25 de febrero de 2020, es decir oficiar a los bancos, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA con el fin de hacer efectivo el embargo decretado.

Anéxele copia del auto interlocutorio No. 160 del 04 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>58</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>01</u> de diciembre de 2021. Fijado a las 8 A.M.</p> <p>_____ EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d33822a1b228b7713298ab8b5cddd96985b6830b4d6aa7bb1c2dbc90525a107**

Documento generado en 30/11/2021 07:12:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>